Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.32-93 dispone que en Puerto Plata habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales y dos Cámaras Penales.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 32-93

CONSIDERANDO: Que la provincia de Puerto Plata sostiene un amplio crecimiento en sus actividades económicas y sociales, que la coloca como una de las principales demarcaciones de la geografía nacional;

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata se encuentra sobrecargada de trabajo, en razón de que las dos (2) cámaras existentes (penal y civil) están incapacitadas para conocer y fallar el extraordinario número de expedientes que se vienen acumulando como consecuencia del aumento poblacional, el desarrollo económico y el auge de la delincuencia;

CONSIDERANDO: Que la celeridad en el conocimiento de los casos sometidos a la justicia es indispensable para la realización del derecho y el imperio de la paz social;

VISTO: El Inciso 10 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 43, modificado, de la Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Inciso e) del párrafo I del Artículo 43, de la Ley sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, párrafo modificado por la Ley No.248, del diecisiete (17) de enero del 1981, para que rija de la siguiente manera:

"e) En el de Puerto Plata habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales y dos Cámaras Penales".

Artículo 2.- Asimismo, se agrega el párrafo VI-A al indicado Artículo 43 de la Ley sobre Organización Judicial, modificado, que dirá:

"PARRAFO VI-A.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Judicial de Puerto Plata se denominarán de la Primera y la Segunda Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes".

a) Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, con la demarcación territorial siguiente: Partiendo desde la Avenida Circunvalación Norte (Malecón), de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, tomando la acera oeste de la calle Eugenio Deschamps, hasta llegar al mercado modelo; continuando por la acera oeste de la avenida Isabel de Torres, hasta llegar a la Loma Isabel de Torres; siguiendo hacia al noroeste, comprendiendo las Secciones de Maimón y El Toro, con sus respectivos Parajes, hasta los límites del municipio de Puerto Plata, colindando con el municipio de Luperón.

Abarca, además, los municipios de Luperón, La Isabela, Altamira, Los Hidalgos y el Distrito Municipal de Guananico, hasta alcanzar los límites de las provincias de Santiago, Valverde y Monte Cristy.

b) Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, la cual tendrá la demarcación territorial siguiente: Partiendo de la Avenida Circunvalación Norte, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, tomando la acera este de la calle Eugenio Dechamps, hasta llegar al mercado modelo. Continuando por la acera este de la Avenida Isabel de Torres, hasta llegar a la Loma Isabel de Torres. Se proyecta luego hacia el sur hasta abarcar las Secciones de El Cupey y Yásica y los Parajes comprendidos en dichas zonas, dentro de los límites del municipio de Puerto Plata, hasta limitar con la provincia de Santiago, Incluye, además, los municipios de Imbert y Sosúa, este último limitado al este con la provincia Espaillat.

Artículo 3.- Las Cámaras Penales correspondientes al Distrito Judicial de Puerto Plata estarán regidas por las disposiciones contenidas en el párrafo V y del Artículo 43, de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley 4012 del 25 de diciembre de 1954.

Artículo 4.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino A.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.33-93 que crea el Juzgado de Trabajo para conocer de los asuntos laborales en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 33-93

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Monseñor Nouel está compuesto, además de la común cabecera, Bonao, por los municipios de Maimón y Piedra Blanca;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, juntamente con la explosión demográfica y el desarrollo económico y social, se ha acrecentado los asuntos judiciales, litigiosos y administrativos en este Distrito Judicial;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo, resulta insuficiente para conocer con celeridad de los asuntos de su competencia, de los cuales es apoderado, lo que conlleva un congestionamiento en el conocimiento de los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y la buena convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena administración de justicia es la celeridad;